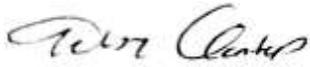


**INFORME DE SECRETARIAL:** Palmira, 21 de mayo de 2021. A Despacho la presente demanda Con escrito de subsanación presentado oportunamente. Se deja constancia que consultada la plataforma de la Rama Judicial, la apoderada no posee sanciones disciplinarias a la fecha Sírvese proveer.



NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 603 RADICACIÓN No. 2021-00167-00**

Palmira, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84, 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1996 de 2019, y se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss. del C.G.P.) en concordancia con lo establecido en el art. 3º. Del art. 54 de la Ley 1996 de 2019, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos de ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO para el señor HERMOGENES PARUMA quien requiere apoyo personal para realizar actividades complejas debido a su condición Trauma por (Accidente cerebro Vascular derecho) el cual lo dejo con postración cuadriplejia, sin control de esfínteres, gastronomía, traqueotomía y no puede hablar, firmar, por lo tanto es incapaz de ser autosuficiente, no está en capacidad de administrar sus bienes ni de disponer de ellos y no tiene posibilidad de tomar decisiones que involucren responsabilidad, propuesta a través de apoderada judicial por la señora LILIANA ARANZAZU HINCAPIE y otorgarle el trámite del proceso verbal sumario -art. 390 C.G.P. y s.s.-, en concordancia con el inciso 3º. del art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia al titular del acto jurídico, HERMOGENES PARUMA que dadas sus condiciones mentales acreditadas, podrá ser representada por un Curador(a) Ad Litem y para tal fin se DESIGNA al Dr (a) MARTHA LUCIA VALENCIA MOSQUERA, correo electrónico, [marthavalencia2008@hotmail.com](mailto:marthavalencia2008@hotmail.com), celular [316-396-98-74](tel:316-396-98-74).

TERCERO: ADVERTIR al designado(a), que el cargo se desempeña en formagratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, una vez recibida la notificación, deberá aceptar el nombramiento remitiendo el escrito al correo del Despacho.

CUARTO: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

QUINTO: CORRER el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 C.G.P.

**SEXTO:** FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000), a favor del curador(a) ad-litem de la demandada y a cargo de la parte interesada.

**OCTAVO:** NOTIFICAR la presente providencia a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el art. 40 de la ley 1996 de 2019.

**NOVENO:** RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Dra. ANA TULIA OSPINA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.166.171 de Palmira – Valle y T.P No. 83.171 CSJ. Como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
Juez



Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO  
PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD  
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ec834f32c9f5335adc0c0a6728a4c4d332bc**  
**554531d76e2e4c8ed34469adea17**  
Documento generado en 21/05/2021  
07:24:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>